

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE SEGURIDAD ENTRE
EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL
SALVADOR PARA EL AÑO 2015**

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Institución Oficial, con personalidad jurídica de Derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres - ciento cinco- ocho, calidad que compruebo con: a) Acuerdo número Cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Instituto, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta mi nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, otorgado por la señora Rosa Margarita Villalta de Sánchez, actuando en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, y c) Acuerdo número cuatro, emitido por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el día diez de diciembre de dos mil catorce, en el que consta la autorización para la suscripción de este Convenio de Cooperación y mi designación para firmarlo; que en el transcurso de este instrumento me denominaré el "ISNA"; y MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General de la POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, Institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y dos - ciento cuatro - cero, personería que legitimo mediante la documentación siguiente: a) Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número Doscientos cuarenta, Tomo Trescientos cincuenta y tres, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, cuyo Artículo Seis, Inciso Primero parte final, establece que el Director General es su máxima autoridad administrativa y consecuentemente representante legal, así mismo en su artículo nueve literal "d" del referido cuerpo legal, dispone que corresponde al Director General ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Policía Nacional Civil de El Salvador, pudiendo otorgar poderes o delegar atribuciones; b) ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO DIECISÉIS, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de esa misma fecha, mediante el cual el señor Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, me nombró a partir de la misma fecha, como Director General de la Policía Nacional Civil de El Salvador; quedando legítimamente facultado para suscribir convenios como máximo

representante de la Policía la que en adelante se denominará la "PNC"; y en el carácter en el que comparecemos acordamos: Celebrar el presente "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD", el cual se registrará conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: NATURALEZA Y MARCO LEGAL

- a) El artículo treinta y cuatro de la Constitución de la República, reconoce el derecho que toda niña, niño y adolescente, tiene a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado, estableciendo además, que la Ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia. Es así como el ISNA, según el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es una entidad de atención de naturaleza pública, integrada plenamente en el Sistema de Protección Integral por medio de la Red de Atención Compartida, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; y para ello tal como lo refiere su marco legal, debe contar con personal encargado o responsables; refiriéndose a aquellas personas mayores de edad que tienen bajo su responsabilidad el cuidado, vigilancia y protección de la niña, niño o adolescente, en atención de su cargo o relación con éstos;
- b) El marco regulatorio del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, establecido en la Constitución de la República, en su artículo treinta y cuatro; la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la República de El Salvador el veintisiete de abril de mil novecientos noventa, y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- c) Por su parte la PNC, es una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con plena capacidad para el cumplimiento de objetivos primordiales como son los de proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas. Además, posee como misión ser una institución dedicada a proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, con estricto apego al respeto de los derechos humanos, al servicio de la comunidad creada para garantizar el orden y la tranquilidad pública a fin de contribuir al desarrollo integral del país y con ello al fomento de un auténtico estado de derecho y democracia; la cual tiene su marco regulatorio en la constitución de la república, en su artículo 168 numeral 17º; la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, artículo 1 y 2; Decreto Legislativo No. 572 de fecha 28 de marzo de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 71, Tomo 379 de fecha 18 de abril de 2008.

SEGUNDA: DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a. **Convenio:** Acuerdo de Cooperación suscrito entre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y la Policía Nacional Civil de El Salvador.
- b. **ISNA:** Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.
- c. **PNC:** Policía Nacional Civil de El Salvador.

- d. **Personal Supernumerario:** Personal contratado por la PNC con base en el presente convenio para la prestación de servicios de seguridad al ISNA.
- e. **Roles:** Forma gráfica en que se presentan los turnos a cubrir por parte del personal supernumerario.
- f. **Supervisor:** personal policial designado para verificar la adecuada prestación de servicios de seguridad con base en los acuerdos firmados en el presente documento.
- g. **Supervisor Auxiliar:** es la persona tomada de entre los supernumerarios y designada por el ISNA, para verificar la adecuada prestación de servicios de seguridad, asimismo, cubrir los aspectos administrativos y operacionales, el cual gozará de una compensación económica adicional de forma mensual, mientras desempeñe el cargo.
- h. **Administradores del Convenio:** Personas designadas por el ISNA y la PNC, encargadas de la ejecución del convenio, mediante la coordinación de las actividades propias del desarrollo del dispositivo de seguridad.

TERCERA: OBJETO.

Garantizar la efectiva protección de las niñas, niños y adolescentes, en el marco de su desarrollo integral. Protección que consiste en brindar servicios de seguridad a las niñas, niños y adolescentes, como también del personal que se desempeña en las instalaciones del ISNA, su patrimonio y dependencias ubicadas en todo el territorio nacional.

CUARTA: PLAZO.

El plazo del presente convenio será de doce meses contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, dicho plazo podrá prorrogarse por períodos de doce meses calendario; por acuerdo expreso de las partes, que deberá ser formalizado por escrito, treinta días antes de la expiración del mismo.

QUINTA: CONSIDERACIONES GENERALES.

Las contrataciones que sean efectuadas a raíz del presente convenio, se realizarán a través de la División de Personal y la División de Protección de Personalidades de la PNC, quienes realizarán las evaluaciones y selección del personal de seguridad que se pretenda contratar, dichas personas deberán reunir los requisitos que la PNC establezca como óptimos en la función a realizar; asimismo, deberán cumplir con el perfil requerido por el ISNA y con un proceso de capacitación y sensibilización sobre el trabajo que realiza el Instituto en atención a los niños, niñas y adolescentes. Ambas partes declaramos nuestra autonomía y que no tenemos vinculaciones más allá del marco jurídico que rige el presente convenio. También, se deja por establecido que el personal supernumerario que brindará el servicio de seguridad al ISNA, son empleados por la Policía para la prestación de seguridad exclusivamente para el ISNA.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL ISNA.

A) OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

1. Proporcionar a los Supernumerarios de la PNC, un espacio físico adecuado dentro de las instalaciones, debidamente equipada, con los implementos y recursos necesarios para cumplir sus obligaciones; a quienes se permitirá el libre acceso a las instalaciones, siempre y cuando no interfieran con los procedimientos que por ley son propios del ISNA.
2. Las empleadas y los empleados del ISNA, deberán acatar las recomendaciones del personal policial, en lo referente a la temática de seguridad.
3. El personal contratado como Supernumerario de la PNC, quedará sujeto a la supervisión de la División de Protección de Personalidades de la PNC, y en caso de cometerse infracción al régimen disciplinario policial, el ISNA, por medio del Administrador del Convenio, deberá informar a la Jefatura de la División de Protección de Personalidades, a fin que instruya el procedimiento disciplinaria respectivo al supernumerario infractor.
4. El ISNA proporcionará alimentación a todos los supernumerarios que se encuentren prestando servicio, según el turno correspondiente, asimismo, se les asignará un área de trabajo totalmente aseada; proporcionándoseles para su cuidado personal, papel higiénico, jabón y agua potable; y para realizar las labores propias que se les asignen, papelería y útiles.
5. Para realizar las supervisiones, es responsabilidad de ambas instituciones la asignación de transporte, previa coordinación entre los administradores del convenio.
6. El ISNA podrá designar a una persona de su seguridad, para cubrir las necesidades administrativas y operativas que se deriven del presente servicio, el cual será tomado de entre los Supernumerarios asignados.
7. El ISNA, para efecto de la cantidad de personal a contratar, se deberá someter al estudio técnico previo realizado por el Departamento de Seguridad a Instalaciones de la División de Protección de Personalidades de la PNC.
8. EL ISNA proporcionará las condiciones y el espacio físico necesario para que la División de Protección de Personalidades imparta las respectivas capacitaciones al personal supernumerario contratado.
9. La Directora Presidenta de la Junta Directiva del ISNA, podrá solicitar por escrito al Director General de la PNC, por lo menos con treinta días de anticipación, la finalización de contrato de servicios de cualquier supernumerario adscrito al ISNA, por el cometimiento de delitos, incumplimiento de deberes, o de las normas de conducta establecidas para todos los miembros de la PNC, fundamentando y documentando en legal forma dicha petición. El Director General de la PNC, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, resolverá y comunicará su decisión. Queda establecido que el ISNA

únicamente requerirá la no renovación, siempre que medie resolución definitiva de autoridad judicial o administrativa correspondiente.

B) OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO:

1. El ISNA en cumplimiento al presente Convenio, por el servicio de seguridad de cuarenta **SUPERNUMERARIOS** depositará mensualmente a la PNC, en concepto de servicios prestados y aportaciones Patronales, por cada Supernumerario contratado, la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVECENAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$481.99)**; la cual comprende: **CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$413.00)**, en concepto de retribución por los servicios de seguridad prestados; **VEINTISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27.88)**, en concepto de AFP; **TREINTA DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$30.98)** en concepto de cotización al Instituto Salvadoreño del Seguro Social; **DIEZ DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$10.13)** en concepto de Seguro de Vida; ascendiendo los salarios a la cantidad anual de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$231,355.20)**. Las cantidades antes detalladas podrán variar por aproximaciones en la elaboración de la planilla. Asimismo, la cantidad en concepto de Aguinaldo proporcional de **CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,544.00)**; y en concepto de compensación para el supervisor de la PNC y el supervisor auxiliar de los supernumerarios, la cantidad anual de **TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,600.00)**; en concepto de uniformes la cantidad de **OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$8,850.80)**; ascendiendo el total del Convenio a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$258,350.00)**.

2. Los montos en concepto de servicios prestados al ISNA y demás remuneraciones, deberán depositarse mensualmente a la PNC, conforme al plazo convenido, para lo cual es indispensable que la PNC presente en los primeros tres días hábiles de cada mes, a la Unidad Financiera Institucional, recibo por el monto objeto de pago, el listado del personal asignado a cada una de las instancias donde se preste el servicio y una acta firmada por el Director de cada dependencia del ISNA en la que conste la validación del servicio recibido, con el visto bueno del Administrador del convenio, el cual deberá realizarse en las cuentas siguientes: a) Los depósitos por salarios y aportaciones patronales y aguinaldo en la cuenta corriente número **CINCO NUEVE CERO-CERO CINCO SEIS TRES CINCO CERO-NUEVE**, del Banco Agrícola, S.A. a nombre del **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA-MH-PNC-REMUNERACIONES**; b) Los depósitos por uniformes de los supernumerarios, en la cuenta corriente número **CINCO NUEVE CERO-CERO CINCO SEIS TRES CUATRO NUEVE-CINCO**, del Banco Agrícola, S.A. a nombre de **MH-MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA-BIENES Y SERVICIOS**.

3. Los montos a remesar serán en relación a la cantidad de personal supernumerario efectivamente contratado.

4. El policía graduado que estará a cargo de las supervisiones del personal contratado y el supervisor auxiliar tomado de entre los supernumerarios contratados efectivamente, recibirán del ISNA, en carácter de compensación mensual la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00)**, cada uno, cantidad que incluye las aportaciones patronales y está relacionada en el número uno de estas obligaciones.

5. Las necesidades temporales de personal asignado, tales como permisos, vacaciones e incapacidades, renunciadas o suspensiones disciplinarias, serán cubiertas con el mismo personal supernumerario asignado al ISNA.

Los fondos que se utilizarán en este Convenio, provienen del Presupuesto Institucional del ISNA correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA PNC.

1. La PNC, en cumplimiento de los objetivos previstos en este convenio, implementará por medio de la División de Protección de Personalidades, junto con el administrador del convenio designado por el ISNA, un dispositivo de seguridad acorde a las necesidades y a la cantidad de personal disponible.

2. Designará a un policía graduado para la realización de supervisiones del personal contratado para la prestación del servicio, siendo responsabilidad de ambas instituciones la asignación de transporte para la realización de las mismas; previa coordinación. El o ella, podrán colaborar con el Administrador del convenio designado por el ISNA en la mejora de los servicios tales como traslados de personal, estudios de seguridad e incluso, en la resolución de problemas con el personal supernumerario.

3. La Policía Nacional Civil deberá impartir el Curso Básico de Protección a Personalidades y otros que se consideren oportunos para el efectivo desarrollo de los servicios contenidos dentro del presente Convenio a todos los Supernumerarios asignados al ISNA.

4. La Jefatura de la División de Protección de Personalidades, a través del Departamento de Seguridad a Instalaciones, será la encargada de instruir los procesos disciplinarios resultantes de faltas cometidas por el personal contratado.

5. Vigilará que los supernumerarios acaten las normas internas del ISNA, y en especial las dispuestas por cada Jefatura de oficina del ISNA a nivel nacional.

6. Evaluará y seleccionará al personal de seguridad que pretende contratar, los que después de haber cumplido con los requisitos legales, serán contratados por la División de Personal de la PNC; con el objeto de cubrir las plazas de seguridad disponibles.

7. La PNC, teniendo en cuenta lo delicado e importante de la naturaleza del sector atendido por el ISNA, velará que el personal a contratar, en atención al presente convenio, cumpla con el perfil estipulado por el ISNA, los que se establecen en el anexo dos del presente convenio.

OCTAVA: FUNCIONES DEL PERSONAL SUPERNUMERARIO.

A) PERSONAL SUPERNUMERARIO: en razón del presente convenio el personal contratado como Supernumerario deberá realizar las actividades que se detallan a continuación:

1. Cubrir con eficiencia los turnos de trabajo establecidos;
2. Brindar seguridad a la población atendida por el ISNA, velando por la seguridad del personal del ISNA y de sus instalaciones;
3. Controlar las entradas y salidas de los vehículos propiedad de ISNA, de las empleadas, los empleados y visitantes; así como, realizar las anotaciones de los mismos en los documentos de control correspondientes;
4. Revisar los compartimientos de vehículos y bolsas de las empleadas y los empleados del ISNA, al ingresar o retirarse de las instalaciones;
5. Anotar en el libro respectivo, cualquier novedad surgida durante el turno correspondiente;
6. Realizar patrullajes periódicos, al interior de las instalaciones del ISNA;
7. Mantener estricto control, del portón de entrada y zona perimetral, según le corresponda, a efecto de evitar deserciones o fugas de las personas menores de edad que se atienden;
8. Abrir y cerrar el portón de entrada en las horas correspondientes, según lo disponga el ISNA;
9. Manejar las llaves de todos los accesos y oficinas, las cuales en ausencia del personal administrativo deberán permanecer cerradas; así como, también, custodiar las llaves de todos los vehículos institucionales;
10. Tener comunicación permanente y estrecha con las autoridades administrativas del ISNA, sobre todo cuando acaeciere alguna novedad que deba hacerse del conocimiento inmediato, en cualquiera de los turnos e informar a los supervisores y demás autoridades según corresponda;
11. Los roles de servicio del personal supernumerario contratado para el ISNA, se elaborarán de conformidad a los roles establecidos por la PNC;
12. Evitar la permanencia en la caseta de seguridad de niños, niñas y adolescentes, empleadas y empleados del ISNA, visitas, particulares; asimismo, no se permitirá la

permanencia de agentes de la PNC que no se encuentren de turno, a fin de evitar que tengan acceso a los uniformes, armas y demás equipo exclusivo de la PNC.

13. Dar alerta en situaciones de crisis o estados de emergencias a las autoridades del ISNA y de la PNC.

14. Los supernumerarios asignados en las instancias en las que presten su servicio, deberán abstenerse de utilizar los vehículos del ISNA, excepto para acciones muy propias del servicio.

15. Los supernumerarios asignados se ubicarán según el siguiente detalle:

No.	Cantidad de Supernumerarios	Ubicación
1	6	Centro de Acogimiento Hogar del Niño San Vicente de Paúl. Situado en Av. Cuba y Calle Ramón Belloso N° 1131, Barrio San Jacinto, San Salvador.
2	6	Centro de Educación Especial. Situado en Carretera Panamericana Km. 18 y ½, Calle La Flor, atrás del Colegio Siglo XXI, San Martín.
3	6	Complejo de Integración Social para la Niñez y Adolescencia CISNA. Situado sobre el Boulevard del Ejército Nacional, contiguo a Cárcel de Mujeres, Ilopango, San Salvador.
4	2	Delegación de Occidente, Santa Ana. Situado en 15 Calle Ote y 3ª. Av. Sur, Barrio San Miguelito, Santa Ana.
5	6	Centro de la Niñez y la Adolescencia, Cantón Zacarías, contiguo a Beneficio Tres puertas, Santa Ana.
6	10	ISNA Central, Depto. Servicios Generales, Av. Irazú, Final Calle Santa Marta N° 2, Col. Costa Rica, San Salvador.
7	2	Centro de Acogimiento Hogar Fray Felipe de Jesús Moraga, Avenida José Matías Delgado Norte, número, 19 Santa Ana.
8	2	Delegación Regional de Oriente, ubicada en 2ª. Avenida Norte y 10ª Calle Poniente No. 601, San Miguel.
Total	40	

B) SUPERVISOR AUXILIAR DEL ISNA: Es la persona seleccionada por el ISNA de entre los supernumerarios contratados para supervisar en coordinación con el supervisor de la PNC. Asimismo, se encargará de cubrir las necesidades operativas y administrativas que se presenten en el servicio, realizando las funciones que se detallan a continuación:

1. Elaborar mensualmente, los roles de servicio del personal.
2. Cubrir los turnos cuando el personal se incapacite o soliciten permiso.
3. Supervisar periódicamente y cuando se presenten incidentes en los servicios de seguridad de cada oficina del ISNA.

4. Retirar de la División de Logística de la PNC, los uniformes y entregarlos al personal asignado a la seguridad del ISNA.
5. Llevar control de la asignación de uniformes y accesorios, reasignarlos si se encuentran en buen estado, según las necesidades del personal.
6. Informar por escrito a la jefatura de la División de Protección de Personalidades con copia al encargado de la sección de Convenios Interinstitucionales del Departamento de Seguridad a instalaciones de dicha División, cuando se realice cambio de personal en las diferentes posiciones del ISNA.
7. Enviar cualquier documentación requerida por parte de la Jefatura de la División de Protección de Personalidades.
8. Mantener actualizados los datos y documentos del expediente y nóminas del personal.
9. Brindar toda la colaboración para que el personal desarrolle las funciones encomendadas.
10. Llevar el registro y control de los expedientes del personal supernumerario, agregando informes, traslados, incapacidades, permisos, capacitaciones, y otros.
11. Conducirse de acuerdo al Código de Conducta Policial, Ley Disciplinaria Policial y demás normativa aplicable.

NOVENA: OBLIGACIONES COMUNES.

1. Queda establecido que en caso de darse aumentos salariales del Gobierno o modificaciones, el ISNA realizará las gestiones ante las instancias gubernamentales correspondientes, para adecuar el pago de los servicios prestados por el personal asignado, según lo establezcan los respectivos decretos.
2. El personal Supernumerario deberá conducirse de acuerdo al Código de Conducta Policial, Ley Disciplinaria Policial y demás normativa aplicable.
3. Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio, por el incumplimiento injustificado y reiterado de sus respectivas obligaciones.
4. El Convenio podrá darse por terminado de común acuerdo, o unilateralmente notificando por escrito a la otra parte por lo menos treinta días de anticipación, situación que dará lugar a que el ISNA cancele en su totalidad los salarios pendientes conforme al plazo señalado para la terminación del contrato de los Supernumerarios asignados.

DECIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las partes de común acuerdo, dentro de la vigencia del presente Convenio, podrán extender o prorrogar su duración, así como sustituir, aumentar, o reducir la cantidad de personal contratado como supernumerarios por la PNC; y destacados en el ISNA. Tal situación deberá solicitarse por la Directora Ejecutiva del ISNA, mediante escrito dirigido al Director General de la PNC, especificando

la cantidad de personal a aumentar o disminuir, de conformidad a lo establecido en este Convenio, lo cual quedara legalizado mediante la firma de la respectiva Resolución Modificativa.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

Para la ejecución el ISNA designa al Coordinador de Seguridad y Transporte como administrador, y por parte de la PNC, será el Jefe de la División de Protección a Personalidades, quien designará como Supervisores del presente convenio a dos Agentes Operativos con capacidad y conocimientos suficientes para dar seguimiento y cumplimiento a lo establecido en el presente convenio.

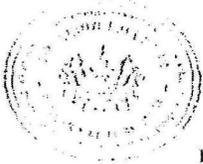
DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda controversia surgida entre las partes, en virtud del presente convenio, será sometida conforme la vía del Arreglo Directo. Procurando ambas partes un avenimiento en sus diferencias, para la eficacia del mismo.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud del presente convenio, se realizarán por escrito, en la dirección oficial que cada uno señala al efecto, así: el ISNA, señala para recibir notificaciones la Avenida Irazú, final calle Santa Marta, Colonia Costa Rica, Número dos, San Salvador, y la PNC; sexta Calle Oriente, número cuarenta y dos, San Salvador.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares de igual valor, que serán conservados por el titular de las instituciones suscriptoras. En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes diciembre de dos mil catorce.-



ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
DIRECTORA EJECUTIVA Y APODERADA ESPECIAL
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA



MAÚRICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE
DIRECTOR GENERAL
POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR